

"FONDO PLAZO BAC QUETZALES"

CONTRATO DE FONDO DE INVERSION. En la ciudad de Guatemala el 15 de febrero del 2005, **GUSTAVO ADOLFO MORALES GARCIA**, en carácter de **GERENTE GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL** de **BAC VALORES GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA** (la *Casa de bolsa*) lo que acredita con su nombramiento como tal, extendido en acta notarial autorizada en la ciudad de Guatemala el once de noviembre del dos mil dos por la Notaria Norka Ivette Aragón García e inscrito en el Registro Mercantil bajo el número ciento noventa y nueve mil cuarenta (199040), folio novecientos cincuenta y seis (956) del libro ciento veinticinco (125) de Auxiliares de Comercio, conforme el presente acto, otorga el Contrato de Fondo de Inversión contenido en las cláusulas siguientes:

I. Causa Contractual y denominación: La *Casa de Bolsa* es una sociedad mercantil cuyo objeto se relaciona con el mercado financiero y el mercado de valores que ha decidido ofrecer al *Inversionista* los servicios que se derivan de las normas de este contrato, con el objeto de realizar por su cuenta operaciones con valores bajo el régimen del contrato de fondo de inversión. El *Inversionista*, por su parte, desea aprovechar la gestión sistemática y profesional de la *Casa de Bolsa* en lo concerniente a sus inversiones en el mercado de valores, mediante su adhesión al presente contrato. El contrato se denomina "*Fondo Plazo BAC Quetzales*".

II. Alcance del encargo: El encargo que el *Inversionista* hace a la *Casa de Bolsa*, para los efectos de la ejecución de este contrato, implica facultades tan amplias como sea necesario para ese efecto, en el sentido de que su actuación debe circunscribirse a lo aquí dispuesto. Para ese efecto, tendrá todas las facultades de gestión que se desprendan de la ley y el presente contrato. Específicamente, la *Casa de Bolsa* tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** la ejecución del contrato, como instrumento de inversión en el mercado de valores; **b)** La administración o gestión de la cartera que se conforme, con los recursos que transmita el *Inversionista* bajo este contrato, como con los recursos que provengan de otros *Inversionistas* que se adhieran al mismo; **c)** Velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables a los actos y negocios jurídicos que han de realizarse para dar cumplimiento al objeto de este contrato; **d)** Presentar estados de cuenta al *Inversionista*, con la periodicidad que adelante se dispone; **e)** Rendir informes escritos al *Inversionista* en cuanto a la situación de la cartera administrada y demás aspectos legales, administrativos y operativos de la misma, a requerimiento de éste; y **f)** Responder ante el *Inversionista* por el exacto y diligente cumplimiento del contrato.

III. Régimen jurídico: Las relaciones jurídicas derivadas de este contrato que unen a la *Casa de Bolsa* y al *Inversionista* se rigen por la ley, en lo que no esté previsto por este contrato.

IV. Inversión: La *inversión* comprende: **a)** la inversión inicial que el *Inversionista* transmite a la *Casa de Bolsa*; **b)** las sumas que en lo sucesivo desee transmitir, contra la expedición, por parte de la *Casa de Bolsa*, de un documento de recibo; y **c)** los rendimientos e intereses ganados por el *Inversionista* por las inversiones realizadas.

V. Contabilidad de los valores del Fondo: Ni el dinero recibido por la *Casa de Bolsa*, ni los valores que con él adquiera por cuenta de los inversionistas se mezclan con su patrimonio, ni puede emplearlos sino para los fines expresamente indicados en este contrato. Los fondos o los valores recibidos se contabilizarán debidamente, separados de las cuentas propias de la *Casa de Bolsa*.

VI. Titularidad sobre la cartera común: La inversión inicial, más las sumas que en lo sucesivo se transmitan por el *Inversionista* a la *Casa de Bolsa*, más los rendimientos acumulados, menos las sumas que en su momento el *Inversionista* retire (de conformidad con las normas de este contrato), divididas por la sumatoria de los saldos no invertidos o en cuenta corriente, más el saldo total de las inversiones acumuladas a ese momento por la *Casa de Bolsa*, efectuadas con los recursos

provenientes del objeto de este contrato de fondo de inversión, determinan la parte alícuota de titularidad del *Inversionista*.

VII. Objeto del Contrato: *La Casa de Bolsa* deberá invertir las sumas transmitidas por el *Inversionista* de conformidad con lo establecido en este contrato, adquiriendo valores y títulos de oferta pública en quetzales, que conformarán la cartera que deberá ser administrada por la *Casa de Bolsa* con la diligencia profesional debida. Dichos valores son copropiedad indivisa del *Inversionista*, en proporción a su inversión, pudiéndose encargar la custodia de los mismos a cualquiera de las centrales de depósito de valores establecidas por las Bolsas de Comercio autorizadas para operar en el país, o en centrales de depósito de valores de otros países, según la naturaleza de las inversiones y de los valores.

VIII. Naturaleza de las facultades de la Casa de Bolsa: *La Casa de Bolsa* tiene amplias facultades para administrar a su discreción los recursos recibidos de los *Inversionistas* así como la cartera de valores correspondiente, contando con plena autorización de los *Inversionistas* para que pueda actuar a su entero arbitrio, invirtiendo en valores o en títulos en oferta pública en quetzales, y cobrar y ejercer todos los derechos incorporados en o derivados de, los valores correspondientes; así como puede también enajenarlos, reinvertir los intereses o rendimientos que produzcan y efectuar las amortizaciones o cualquier otro pago que corresponda. Para estos efectos, además, los fondos en tránsito podrán depositarse en cuentas bancarias, a discreción de la *Casa de Bolsa*, quien se encuentra expresamente autorizada para realizar estos depósitos mientras invierte las sumas que le han sido entregadas.

IX. Responsabilidad de la Casa de Bolsa: *La Casa de Bolsa* sólo responderá de los menoscabos, daños o perjuicios que sufra la cartera por su culpa o dolo, o de sus empleados o funcionarios, pero no por la insolvencia, el incumplimiento, la intervención o quiebra de alguno o algunos de los emisores cuyos valores se haya adquirido para los cotitulares de la cartera. *La Casa de Bolsa* tampoco responderá por las variaciones en los precios de mercado de los valores, ni garantiza los rendimientos de la cartera administrada.

X. Plazo de la inversión y rendimiento de mercado: Las sumas que el *Inversionista* transmita no podrán retirarse antes de un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de que se realice la transmisión efectiva de fondos a la *Casa de Bolsa*, salvo los casos expresamente contemplados en este contrato. El rendimiento que dichas sumas produzcan, se computará a partir del día hábil bursátil siguiente al de la transmisión efectiva del dinero a la *Casa de Bolsa*, excepto que las partes convengan lo contrario por escrito o bien que no se efectúe la transmisión de los fondos por cualquier motivo, en cuyo caso la inversión realizada no generará rendimiento o interés alguno. En caso de no realizarse la transmisión de los fondos del *Inversionista* a la *Casa de Bolsa*, esta última anulará la inversión y debitará el monto en la cuenta del *Inversionista*, pudiendo cargar a dicha cuenta cualquier otro gasto generado por la no transmisión de los recursos. El *Inversionista* reconoce expresamente que los rendimientos efectivos generados de las inversiones dependerán en todo caso de las fluctuaciones del mercado.

XI. Remuneración: La remuneración de la *Casa de bolsa* vendrá determinada por la diferencia entre el rendimiento promedio ponderado diario de la cartera activa y el rendimiento promedio ponderado estimado en favor del inversionista. Dicha diferencia se aplicará en forma proporcional de acuerdo al volumen y tasa de interés promedio de la inversión efectuada por el inversionista. La diferencia se calculará con periodicidad diaria y se cargará mensualmente directa y automáticamente a la cuenta del inversionista, sin necesidad de cobro, requerimiento o formalidad alguna.

XII. Arbitraje: Las relaciones jurídicas así como cualquier controversia derivada de este contrato entre la *Casa de Bolsa* y el *Inversionista* deberán someterse a arbitraje ante la Fundación Cenac (una fundación organizada y constituida en Guatemala) de conformidad con los reglamentos emitidos por dicha entidad, a menos que cualquier

disposición legal imperativa establezca otro tipo de procedimiento o señalen otra vía o acción para ventilar las controversias que pudiesen surgir entre ellas.

XIII. Plazo: El plazo de vigencia de este contrato será de noventa días calendario contados a partir de la transmisión efectiva de los fondos del *Inversionista* a la *Casa de Bolsa*. Sin embargo, se entenderá prorrogado automáticamente por noventa (90) días calendario adicionales, a menos que la *Casa de Bolsa* o el *Inversionista* comuniquen dentro de los últimos cinco días hábiles del plazo estipulado y en forma expresa, su intención de darlo por concluido. Sin perjuicio de lo anterior, el *Inversionista* podrá ponerle término a este contrato en forma anticipada y en cualquier tiempo, notificando por escrito a la *Casa de Bolsa* con al menos diez días hábiles de anticipación su voluntad en ese sentido y aceptando lo estipulado en este contrato para los casos de retiros anticipados.

XIV. Instrucciones y limitaciones: La *Casa de Bolsa* deberá observar las siguientes instrucciones y limitaciones en la administración de cartera: **a) Remisión y contenido de los Estados de cuenta:** La *Casa de Bolsa* deberá remitir al *Inversionista* estados de cuenta al cierre de cada mes, en los que se incluya el detalle de los movimientos de la cuenta realizados durante el mes, los ingresos, los retiros o liquidaciones y los saldos disponibles; **b) Retiros Anticipados:** El *Inversionista* acepta expresamente que en caso de retiro de su inversión en una fecha anterior a aquella en la que venza el plazo mínimo de la inversión, la *Casa de Bolsa* aplique y descuenta del monto a entregar, la comisión que esta establezca. En todo caso, la decisión de la *Casa de Bolsa* sobre la aceptación del retiro anticipado estará condicionada por la situación de liquidez del fondo de inversión; **c) Reinversión Automática:** El *Inversionista* autoriza expresamente a la *Casa de Bolsa* para reinvertir automáticamente los fondos transmitidos, así como los intereses devengados o acumulados, si con cinco días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la inversión, éste no comunique por escrito a la *Casa de Bolsa*, su deseo de retirar su inversión y dar por terminado el contrato.

XV. Aceptación: en los términos que arriba aparecen, el otorgante, en la calidad con que actúa, acepta íntegramente este contrato formulario y el *Inversionista* lo hará por medio de la suscripción del instrumento de adhesión respectivo.